# MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 1743

**VISTO:**

 Los reclamos de vecinos por la falta de desmalezamiento y limpieza de terrenos baldíos por parte de sus propietarios, sean éstos linderos o pertenecientes al barrio; y,

**CONSIDERANDO**:

 Que el mantenimiento adecuado de los espacios verdes tanto públicos como privados, contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

 Que un terreno baldío con el corte adecuado de pastizales y limpieza, impide la proliferación de alimañas, evitando problemas de salud en la comunidad.

 Que en ocasiones donde el terreno de propiedad privada se encuentra en total abandono por parte de sus dueños y a la vez no cuenta con su correspondiente tapial, es usado indebidamente por delincuentes, propiciando un refugio o espacio para el ocultamiento de objetos robados o consumar delitos.

 Que la limpieza de una propiedad privada es obligación del propietario y no responsabilidad del Estado Municipal, aunque en ocasiones resulte necesario actuar de oficio velando por la salud de la población.

 Que el Municipio cuenta con personal idóneo para evaluar cada caso y proceder a citar al dueño del inmueble para que realice su mantenimiento y desmalezado, sin necesidad de que el vecino perjudicado realice el reclamo o denuncia ante las dependencias municipales.

 Que existe el Código Municipal de Faltas que le permite al Departamento Ejecutivo hacer cumplir a los particulares con las normas de limpieza de sus terrenos sin perjuicio de cobrar multas en su defecto;

 Por todo ello, el Concejo Municipal de Totoras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y su propio Reglamento Interno, formula la siguiente:

**MINUTA DE COMUNICACIÓN**

**ARTICULO 1°)**.- Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda al relevamiento de baldíos de propiedad privada que no cuenten con el desmalezamiento y limpieza necesarios, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los vecinos de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º).****-** Aplíquense las multas correspondientes, en los casos en que, habiéndose detectado terrenos baldíos en estado de abandono e intimado a sus propietarios, estos no hayan procedido a regularizar la situación.

**ARTÍCULO 3º).-**  Comuníquese, Publíquese, Archívese y Dése al Registro Municipal.-

 Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.-